

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00212-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ADECUAR el poder y la demanda, por cuanto el proceso ordinario invocado se encuentra derogado. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 74 del Código General del Proceso y el artículo 368 y siguientes *ibídem*.

SEGUNDO: INDICAR de manera clara y expresa, si lo que pretende es la ineficacia o la nulidad de la asamblea objeto de demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

TERCERO: INTEGRAR las situaciones que relata en las pretensiones de la demanda, dentro del acápite de hechos, pues como señala el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en esta se debe expresar “con precisión y claridad” lo que se pretende, más no incluir hechos dentro de las peticiones de las mismas.

CUARTO: ACLARAR la pretensión 2. indicando si pretende dirigir la demanda contra “el convocante a la Asamblea General...” y “los que tomaron decisiones en la reunión...”, pues está solicitando que se haga una declaratoria sobre ellos. En caso positivo, deberá dirigir el poder y la demanda contra todos y cada uno estos, individualizándolos con su número de identificación así como las direcciones físicas y electrónicas donde pueden ser notificados. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.
TENER en cuenta lo dispuesto en el artículo 382 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACLARAR y/o EXCLUIR la pretensión 4. por cuanto el proceso de impugnación de actos de asambleas no está concebido para imponer condenas por perjuicios. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 382 del Código General del Proceso.

SEXTO: ACLARAR y/o EXCLUIR la pretensión 5. por cuanto el proceso de impugnación de actos de asambleas no está concebido para comunicar decisiones en historiales a bases de datos de alcaldías locales. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 382 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ACLARAR en los hechos de la demanda, si la persona que pretende impugnar el acta, estuvo o no presente en la asamblea objeto de trámite. **TENER** en cuenta lo previsto en el artículo 191 del Código de Comercio que señala que estas solo pueden ser impugnadas por los socios ausentes o disidentes y lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ALLEGAR debidamente escaneada el acta de la asamblea general ordinaria y de manera completa, por cuanto la aportada es ilegible y en varias hojas aparece incompleta en su parte final. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOVENO: ALLEGAR debidamente escaneado el reglamento propiedad horizontal y de manera completa, por cuanto la aportada salta de la página 14 a la 297. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: ALLEGAR de manera completa todas las documentales relacionadas en el acápite de pruebas. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso y el numeral 3 del artículo 84 del mismo Código.

UNDÉCIMO: ACLARAR en los hechos y pretensiones de la demanda, indicando de manera clara y precisa, las normas del reglamento de propiedad horizontal y de la Ley 675 de 2001, sobre las cuales se depreca la solicitud de

demanda invocada. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: INFORMAR *el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

DÉCIMO TERCERO: APORTAR *en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado y para el traslado del demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **56** hoy **21 de junio de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **47dd95dead54db0faa03950b17449612e150a475ed1d9567c4810937391f0729**

Documento generado en 18/06/2021 03:53:16 PM